

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre la renuncia al poder presentada por el abogado PABLO MAURICIO SARMIENTO DELGADILLO que le fuera otorgado por la entidad demandante, de cumplimiento a lo normado por el artículo 76 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que el demandado NOGUERA GARZÓN, en su oportunidad describió el traslado de la demanda. En cuanto a las excepciones propuestas se rechazan al tenor de lo señalado por el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, aunado a que el punto en cuestión, ya fue objeto de decisión al interior del proceso.

Obre en autos y en conocimiento de las partes la información suministrada por la pasiva INVERSIONES ALCABAMA S.A.

Para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la ley 472 de 1998, cítese a las partes a fin de que concurren a la misma, para lo cual, señalase la hora de las 10 AM del día 13 del mes de Mayo del año en curso.

Por Secretaría procédase a la digitalización del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL**

  
**RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**